

Bogotá, 26-04-2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.:

20248000327731

Fecha: 26-04-2024

Señores

Alianza Terrestre S.A.S

gerencia.alianzaterrestre@gmail.com

alianzaterrestre@gmail.com

Asunto: Respuesta parcial al radicado No. 20205320648442 del 19 de agosto de 2020

En atención al radicado del asunto, en el que solicita la revocatoria de las siguientes actuaciones administrativas en contra de la empresa **Alianza Terrestre S.A.S:**

No.	NUMERO IUIT	FECHA IUIT	NUMERO RESOLUCION	FECHA RESOLUCION
1	15325764	15/01/2016	20185500098715	1/03/2018
2	13764876	29/09/2015	20175500618635	27/11/2017
3	13762789	18/07/2015	20175500510665	10/10/2017
4	13755195	15/06/2015	20175500452085	15/09/2017
5	15325227	26/11/2015	20175500601235	20/11/2017
6	117841	18/12/2016	20185500424895	21/09/2018
7	13762988	11/01/2014	20165500525865	3/10/2016
8	13754440	25/02/2014	20165500572395	20/10/2016
9	13758311	14/02/2014	20165500587765	27/10/2016
10	13754728	17/08/2013	20165500222125	17/06/2016
11	15332818	30/01/2012	31317	18/12/2014

Me permito emitir respuesta en los siguientes términos:

Actuaciones administrativas archivadas.

Como primera medida, revisada la base de gestión documental de la Entidad, se pudo establecer que, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de la empresa de Transporte Terrestre Automotor **Alianza Terrestre S.A.S** con NIT 830087371-2, con fundamento en los Informes Únicos de Infracciones de Transporte- IUIT que a continuación se relacionan y expidió los actos administrativos en los que se determinó el archivo de las diligencias o su exoneración, así:

No.	NUMERO IUIT	FECHA IUIT	NUMERO RESOLUCION	FECHA RESOLUCION	ULTIMA ACTUACION
6	117841	18/12/2016	20195500104225	8/10/2019	RESUELVE REPONER Y REVOCAR
7	13762988	11/01/2014	2477	6/02/2020	RESUELVE REVOCAR
8	13754440	25/02/2014	2478	6/02/2020	RESUELVE REVOCAR
9	13758311	14/02/2014	2476	6/02/2020	RESUELVE REVOCAR

Actuaciones administrativas en firme.

En segunda medida, es pertinente aclarar que, en el fallo del Consejo de Estado, expedido el 19 de mayo de 2016, no se indica que su aplicación sea retroactiva, por lo anterior, respecto a la actuación administrativa que a continuación se relaciona, el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011, dispone frente a legalidad de los actos administrativos:

“PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar.”

De acuerdo con las disposiciones normativas transcritas y a lo indicado por la Corte Constitucional¹ respecto de la seguridad que debe acompañar a los actos administrativos, las siguientes resoluciones, que corresponden a la investigación iniciadas en contra de la empresa **Alianza Terrestre S.A.S** con NIT 830087371-2, gozan de presunción de legalidad, se encuentran en firme y son de obligatorio cumplimiento, pues no han sido anuladas o suspendidas por una autoridad judicial y, por lo tanto, no se accede a su petición:

¹ Corte Constitucional, Sala Octava de Revisión de tutelas, 28 de marzo de 2019, Referencia: expediente T-7.041.590 [MP José Fernando Reyes Cuartas]

No.	NUMERO IUIT	FECHA IUIT	NUMERO RESOLUCION	FECHA RESOLUCION	ULTIMA ACTUACION	EJECUTORIA
11	15332818	30/01/2012	31317	18/12/2014	RESUELVE SANCIONAR	06/05/2015

Actuaciones administrativas competencia de la Ofician Asesora Jurídica.

Así mismo, se observó que, la administrada en su momento presentó recurso de reposición y en subsidio apelación para las investigaciones que se relacionan a continuación y de conformidad con la información que reposa en esta dependencia, se encuentra en el siguiente estado:

No.	NUMERO IUIT	FECHA IUIT	NUMERO RESOLUCION	FECHA RESOLUCION	RECURSO	ULTIMA ACTUACION
1	15325764	15/01/2016	20185500308815	12/07/2018	REPOSICION	RESUELVE CONFIRMAR
2	13764876	29/09/2015	20185500121535	15/03/2018	REPOSICION	RESUELVE CONFIRMAR
3	13762789	18/07/2015	20175500672345	13/12/2017	REPOSICION	RESUELVE CONFIRMAR
4	13755195	15/06/2015	20185500427685	21/09/2018	APELACION	RESUELVE CONFIRMAR
5	15325227	26/11/2015	20185500122165	15/03/2018	REPOSICION	RESUELVE CONFIRMAR
10	13754728	17/08/2013	20175500266535	16/06/2017	APELACION	RESUELVE CONFIRMAR

Por lo anterior, frente a la investigación mencionada, se da traslado a la Oficina Asesora Jurídica de esta Superintendencia, toda vez que, la misma culminó en sede de segunda instancia en dicha Oficina, por lo que es la competente para atender este tipo de asuntos, de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

Atentamente,



Firmado digitalmente
por ESPINOSA
GONZALEZ OSCAR
ALIRIO

Oscar Alirio Espinosa González

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre.

Proyectó: Leydi Alejandra Narvaez

Aprobó: Valentina Rubiano Rodríguez

C:\Users\Leydi Narvaez\Desktop\super 2024\abril\Respuesta parcial al radicado No. 20205320648442.docx}